

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0751-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo. Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	19 de noviembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de noviembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público, con opinión de Seguridad Social, y de Vivienda.

II.- SINOPSIS

Los trabajadores bajo el régimen de subcontratación deberán ser contratados, no utilizar esquemas como honorarios, asimilados a salarios, derechos de autor, sindicatos, ni cooperativas, primas de seguros, ganancias financieras, o cualquier otro cuyo objeto sea reducir los derechos de los trabajadores o disminuir las cargas fiscales o de seguridad social.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado A de la Ley Federal del Trabajo, y la fracción VII del artículo 73 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</p> <p>Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista <i>ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.</i></p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 15 A, 15 B, 15 C, 15 D y 1004-C de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquél por medio del cual un patrón debidamente autorizado denominado Contratista, cuyo objeto y/o actividad es proporcionar servicios especializados de personal, de manera temporal y/o permanente, para realizar actividades específicas, poniendo a disposición de otra persona física o moral denominada Contratante, trabajadores para que ejecuten los servicios especializados que acuerden contratante y Contratista, bajo la dirección de la Contratante y en las instalaciones que ésta determine.</p> <p>Todos los patrones que operen dentro de este régimen, inclusive si pertenecen al mismo grupo corporativo, deberán cumplir con todas las obligaciones descritas en los artículos 15-A, 15-B, 15-C, 15-D y 15-E de esta Ley.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

No tiene correlativo

Los trabajadores bajo el régimen de subcontratación deberán ser contratados y se les deberá pagar dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 5, fracciones XIV y XV, así como el 20 de esta Ley, por lo que no podrán utilizarse esquemas como honorarios, asimilados a salarios, derechos de autor, sindicatos, ni cooperativas, primas de seguros, ganancias financieras, o cualquier otro cuyo objeto sea reducir los derechos de los trabajadores o disminuir las cargas fiscales o de seguridad social.

Será nulo cualquier acto que pretenda afectar la generación de derechos de antigüedad de los trabajadores contratados bajo este régimen.

El Contratista, será responsable en cualquier tiempo de asumir todas las obligaciones patronales respecto de sus trabajadores, incluyendo las de seguridad social y fiscales que imponen las leyes correspondientes a los patrones, excepto las relacionadas con Seguridad e Higiene, las cuales serán a cargo del Contratante. Sin embargo, cuando el Contratista omita su cumplimiento, la Contratante asumirá las obligaciones contenidas en esta Ley, en relación con los trabajadores puestos a su disposición, de manera solidaria.

La Secretaría de Trabajo y Previsión Social deberá crear en un plazo no mayor [*] días contados a partir de la entrada en vigor de este artículo, un Registro Nacional de Empresas de Subcontratación el cual contará con las siguientes atribuciones:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

No tiene correlativo

I. Autorizar la operación y actuación a los patrones que pretendan realizar la actividad de subcontratación.

Para obtener la autorización referida, el Contratista deberá justificar ante el Registro Nacional de Empresas de Subcontratación el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Disponer de una estructura que le permita cumplir las obligaciones que asume como empleador en relación con el objeto social.

b) Incluir en su objeto social las actividades de contratación y administración de personal especializado, sin perjuicio de que puedan desarrollar actividades de formación para la capacitación profesional conforme a la normativa específica de aplicación, así como de asesoramiento y consultoría de recursos humanos.

c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no tener créditos fiscales determinados por resolución firme o ejecuciones pendientes derivadas de los mismos.

d) No haber sido sancionada con suspensión de actividad en dos o más ocasiones por parte de la autoridad fiscal.

e) Estar debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (R1, R2 o Constancia de Situación Fiscal) y estar inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social como patrón.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

No tiene correlativo

f) En el caso de personas morales, exhibir escritura pública que contenga la constitución como sociedad de la Contratista, debidamente protocolizada ante Notario Público e inscrita en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa que corresponda.

g) El caso de personas morales, exhibir escritura pública que contenga el Poder Notarial de su representante legal debidamente protocolizada ante Notario Público.

h) Registro para el pago del Impuesto Sobre Nóminas o su equivalente en la entidad federativa de que se trate.

i) Las facturas correspondientes a los servicios de subcontratación deberán contener los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes.

II. El Registro Nacional de Empresas de Subcontratación resolverá la solicitud de autorización en el plazo de un mes contado a partir de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá otorgada.

III. El Registro Nacional de Empresas de Subcontratación cancelará las autorizaciones otorgadas cuando las empresas de subcontratación dejen de realizar la actividad durante un año ininterrumpido.

IV. El Registro Nacional de Empresas de Subcontratación



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

No tiene correlativo

verificará que las empresas de subcontratación cuenten con los elementos propios y suficientes para responder a las obligaciones laborales, de seguridad social y fiscales relativos a la actividad efectivamente desarrollada.

V. El Registro Nacional de Empresas de Subcontratación iniciará de oficio los procedimientos de revocación de las autorizaciones otorgadas en los casos en que, como consecuencia de una visita de verificación, se advierta el incumplimiento intencional y/o doloso de las obligaciones patronales de la Contratista, garantizando el derecho de presentar pruebas en su descargo en plazo legal.

VI. El Registro Nacional de Empresas de Subcontratación contará con un registro de los contratos de servicios especializados de subcontratación celebrados entre empresas contratantes y contratistas.

VII. El Registro Nacional de Empresas de Subcontratación deberá disponer de mecanismos seguros y confidenciales para la recepción de quejas y denuncias por prácticas violatorias de los derechos de los trabajadores o de las leyes laborales y de seguridad social.

VIII. El Registro Nacional de Empresas de Subcontratación verificará el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social y dar vista a las autoridades respectivas cuando se considere necesario. Las acciones y omisiones cometidas por los servidores públicos contrarias a las disposiciones correspondientes serán sancionadas en

No tiene correlativo

Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.

b) Deberá justificarse por su carácter especializado.

c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.

términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las leyes penales.

IX. El Registro Nacional de Empresas de Subcontratación llevará un registro de empresas de subcontratación autorizadas, haciendo constar los datos relativos a la identificación de la empresa, nombres de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración, domicilio y número de autorización administrativa, así como si la empresa de subcontratación actúa también como agencia de colocación. Asimismo, será objeto de registro ante el Registro Nacional de Empresas de Subcontratación la suspensión y/o terminación de actividades.

Artículo 15-B. *El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito.*

No tiene correlativo

La *empresa* contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato *a que se refiere el párrafo anterior*, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

Artículo 15-C. *La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.*

Artículo 15-B. El Contratista se encuentra obligado a garantizar en su totalidad, los derechos laborales y de seguridad social de las personas trabajadoras que contrate bajo este régimen.

El contrato que se celebre entre la Contratante y Contratista, deberá constar por escrito e incluir disposición o cláusula por la que la empresa de subcontratación pone a disposición para consulta in situ de la contratante, bajo los términos y periodicidad que acuerden, los documentos que permitan cerciorarse de que se cumple con las obligaciones que derivan de las relaciones entre la empresa de subcontratación y sus trabajadores, mencionando los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales de seguridad social y fiscales, respecto a los trabajadores involucrados en la prestación de los servicios.

Asimismo, la Contratante deberá cerciorarse, al momento de celebrar el contrato, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con todas las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

Artículo 15-C. El Contratante deberá cumplir con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, en sus respectivos centros de trabajo.

Lo anterior, podrá ser *cumplido* a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15-D. ...

No tiene correlativo

Lo anterior, podrá ser **verificado** a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15-D. No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la Contratante al Contratista con el fin de disminuir derechos laborales; en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004-C y siguientes de esta Ley.

1004-C. En caso de violación o incumplimiento a la regulación en materia de subcontratación por parte del Contratante o Contratista se harán acreedores a una multa de 5000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización y las autoridades laborales, fiscales y de seguridad social tendrán la facultad de dar vista a las Agencias del Ministerio Público correspondiente para que determinen si existe o no una acción penal que ejercer, además de perder de inmediato la autorización que le haya otorgado el Registro Nacional de Empresas de Subcontratación y por lo tanto no podrá continuar desarrollando su actividad.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

I. a la XXXII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XXXII al artículo 28 de la **Ley del Impuesto sobre la Renta**, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p>	<p>XXXIII Los pagos que se realicen por concepto de subcontratación de personal en términos de los artículos 15, 15-A, 15-B de la Ley Federal del trabajo cuyo comprobante fiscal de ingresos no haya sido emitido por una empresa cuyo objeto social sea la prestación de servicios de subcontratación de personal.</p>
	<p>TRANSITORIOS.</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor 6 meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Dentro de los cuatro meses siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá expedir las disposiciones de carácter general sobre el Registro a que se refiere el artículo 15-A, párrafo quinto, de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Tercero. Las conductas delictivas que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de la comisión de los hechos.</p>

MISG